

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021

El proyecto de Ley está compuesto por dos (02) capítulos (con 16 artículos) y dos (02) disposiciones complementarias finales.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los cuales ascienden al monto de S/ 183 029 770 158,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES). Dichos recursos son establecidos por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 99 541 483 580,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 518 987 874,00 (DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 47 651 387 558,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 475 626 454,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 22 842 284 692,00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

El proyecto de Ley contiene las siguientes normas relacionadas con los ingresos que financian el presupuesto del Sector Público:

#### **Estabilidad presupuestaria:**

En el marco de las disposiciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, normas modificatorias y complementarias, en la Ley de Equilibrio Financiero se establecen las reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del presupuesto del Sector Público.

Dichas reglas para la estabilidad presupuestaria tienen por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

Para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2021, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Con la segunda regla para la estabilidad presupuestaria la autorización de créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente y con sujeción a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta regla se orientan a evitar la aprobación de normas que no cuenten con el financiamiento necesario para su implementación o que luego de un análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen la norma.

Es así que, en la tercera regla, se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales propuestos. Asimismo, en la cuarta regla, se dispone como requisito para el inicio del trámite de una propuesta normativa que el pliego que propone la norma demuestre la disponibilidad de recursos, señale el impacto en el Presupuesto del Sector Público y realice un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, establece durante la etapa de ejecución presupuestaria, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, normas modificatorias y complementarias y en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.

#### **Uso de recursos de operaciones de endeudamiento:**

Se dispone una medida que permite la transferencia del marco presupuestal de un pliego a otro, para la ejecución de recursos provenientes del endeudamiento (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC).

Sobre la aplicación de dicha medida, la Dirección General del Tesoro Público realiza semestralmente una revisión de la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión y programas que son financiados con operaciones de endeudamiento, para determinar si se ha realizado conforme a lo programado al inicio del año fiscal; por lo que, de producirse el retraso en la ejecución de los recursos provenientes de un endeudamiento destinados a financiar un determinado proyecto de inversión, que vuelve improbable el uso de estos recursos programados durante el año fiscal, y habiéndose determinado que otro pliego presupuestario requiere mayor marco presupuestal para ejecutar mayores gastos a los programados con recursos del endeudamiento; ante dicha situación, lo dispuesto en este artículo permitirá que ambas entidades soliciten la transferencia del marco presupuestal correspondiente.

#### **Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:**

Se establecen los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y de los

recursos obtenidos por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión, se establece su incorporación mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego. Asimismo, se establecen reglas especiales para casos particulares por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión; disponiéndose la incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

Asimismo, se contempla la excepción para los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

De otro lado, se establece la incorporación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### **Gastos tributarios:**

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 11 022 511 000,00 (ONCE MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.

#### **Recursos propios del Tribunal Fiscal:**

El artículo relacionado con los ingresos del Tribunal Fiscal tiene por objeto permitir a dicho Tribunal seguir contando con los recursos asignados para el financiamiento de las actividades a su cargo y el cumplimiento de sus funciones, las que tienen como objetivo resolver las controversias tributarias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias en los procedimientos de apelación, atención de quejas, así como las solicitudes de aclaración, corrección y ampliación que tengan a su cargo.

Los recursos asignados al Tribunal Fiscal provienen de los ingresos que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los que a su vez corresponden a un porcentaje de los tributos que recauda y administra; y son con los que se formula y se ejecuta el presupuesto a cargo del Órgano Resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, respecto de los recursos propios del Tribunal Fiscal que establece el artículo 1<sup>1</sup> del Decreto de Urgencia N° 112-2000<sup>2</sup>, en la Ley de Equilibrio Financiero se dispone que para el año fiscal 2021, dichos recursos son los siguientes:

<sup>1</sup> "Artículo 1.- A partir de la fecha, asígnese como recursos propios del Tribunal Fiscal lo siguiente:

a) El 2.3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT proveniente de la aplicación del literal a) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 501 precisado por el Artículo 1 de la Ley N° 26432.

b) El 1.2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS proveniente de la aplicación del literal a) del Artículo 14 del Decreto Ley N° 26020, y modificatorias.

Los montos de los tributos cuyo pago sea asumido por el Estado a través de "Documentos Cancelatorios Tesoro Público" no se consideran para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo precedente."

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia N° 112-2000. Asignan recursos al Tribunal Fiscal provenientes de montos que perciben la SUNAT y ADUANAS y facultan al MEF aprobar su nueva estructura orgánica.

1. El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles.

2. El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

### **Cálculo de los recursos propios de la SUNAT:**

El artículo relacionado con los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) precisa el alcance de lo establecido en el artículo 13<sup>3</sup> de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, a efectos que, de la base de cálculo para determinar los recursos propios de la SUNAT, conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) del citado artículo, se excluya el monto total de las devoluciones efectuadas por dicha entidad.

El artículo 13 de la Ley N° 29816 establece que constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros, los siguientes:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público; y

b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

En dicho contexto, se estima necesario y conveniente precisar el alcance de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29816, de manera que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se realice respecto de lo netamente recaudado para el Tesoro Público, deduciendo de la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los citados porcentajes, el monto total de las devoluciones efectuadas por la SUNAT.

### **Saldos de balance:**

La presente medida será implementada para coadyuvar al financiamiento del Presupuesto Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. A fin de lograr dicho objetivo, la medida establece que constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.

---

<sup>3</sup> Artículo 13. Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

c) El 1,4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a EsSalud; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades y con la IAFAS - SIS. (...)

d) Los ingresos generados por los servicios que preste y las publicaciones que realice.

e) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

f) El 10% del producto de los remates que realice.

g) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

h) Otros aportes de carácter público o privado.

i) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero. (...)"

Asimismo, se dispone que las entidades del Poder Ejecutivo cuyos montos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General del Tesoro Público hasta el 26 de febrero de 2021, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma con rango de ley o en un decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas, en ambos casos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Para tal fin, las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, así como los procedimientos de depósito y devoluciones, se determinan mediante decreto supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público.

No están comprendidas en los alcances de esta medida las universidades públicas, las entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso.

#### **Transferencia de utilidades de FONAFE:**

Con el objeto de atender las necesidades de financiamiento que no son cubiertas con los ingresos corrientes por recaudación que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas acumuladas al Año Fiscal 2020 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.

Asimismo, se autoriza al FONAFE, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar transferencias adicionales a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2021, previa evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

#### **Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación:**

Se establece una medida que contribuya a que la Dirección General del Tesoro Público disponga de recursos para ser destinados al financiamiento del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con el fin de garantizar el financiamiento de diversas actividades, proyectos, entre otros, en el marco de la normatividad aplicable, y de esta manera atender las necesidades de financiamiento que no son cubiertas con los ingresos corrientes. En ese sentido, se dispone, de manera excepcional, la suspensión en el Año Fiscal 2021 de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2020, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5<sup>4</sup> del Decreto Supremo N° 002- 2007-EF<sup>5</sup>, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081- 2009-EF<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> "Artículo 5.- Autorización de Emisión

(...)

5.2 La amortización del Bono será con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 30% (treinta por ciento) de las utilidades que corresponden al Tesoro Público. En todo caso, la amortización no podrá ser menor a S/. 60 000 000.00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES). Si las utilidades que corresponden al Tesoro Público no permitiesen atender dicho importe, el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá la diferencia con cargo a las partidas presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública. (...)"

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 002- 2007-EF, Derogan el D.S. N° 210-2006-EF, ratifican Acta de Conciliación de Obligaciones Recíprocas y disponen consolidación y compensación de obligaciones con el Banco de la Nación.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 081- 2009-EF, Modifican el Decreto Supremo N° 002-2007-EF.

## **Disposiciones complementarias para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos:**

La medida propuesta tiene por objeto contar con herramientas que permitan el registro real de activos y pasivos financieros de entidades que administran fondos públicos, ampliar la cobertura de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) e implementar mecanismos de fungibilidad de recursos, mediante el registro de información bancaria oportuna y verificable de todas las cuentas y activos financieros constituidos con fondos públicos en el sistema financiero nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, la Cuenta Única del Tesoro (CUT) es un instrumento para la gestión de liquidez y tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera que sea la fuente de financiamiento, que financian el presupuesto del Sector Público, en una sola cuenta bancaria.

Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha advertido la existencia de entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, que mantienen recursos en cuentas bancarias propias, fuera de la CUT, las mismas que, a la fecha, deben tener una autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, una justificación de apertura razonable y deben realizar un reporte de información periódica al Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe señalar que, en la actualidad, estas condiciones no han sido cumplidas en su totalidad. Esto ha generado la existencia de una buena parte de los fondos públicos fuera de la CUT, depositada en cuentas bancarias en el Banco de la Nación (BN) y en otros bancos comerciales, las cuales ascienden aproximadamente a 10% de la posición total de activos; lo que evidencia una necesidad de reforzar el marco normativo vigente con lineamientos claros para las entidades públicas como para las entidades del Sistema Financiero Nacional.

Por lo tanto, esta medida tiene como principal beneficio el conocimiento pleno de los activos y pasivos financieros de las entidades que administran fondos públicos, el aumento de los fondos públicos que se encuentran depositados en la CUT y la disminución de factores que afectan la centralización de los fondos en la CUT para cubrir las necesidades del Estado sin menoscabo de la titularidad de los referidos fondos.

## **Medios de Pago de obligaciones de Entidades Públicas:**

Con esta medida se busca ordenar el uso de los medios de pago que aplican las diferentes entidades del Sector Público.

Al respecto, cabe señalar que la atención de las obligaciones debe adecuarse a las nuevas tecnologías, por ello el uso de órdenes de pago electrónicas y transferencias electrónicas, no solo brinda agilidad a las operaciones sino un adecuado seguimiento de los fondos públicos. En ese sentido, resulta necesario precisar que la Dirección General del Tesoro Público es el único órgano competente para establecer los medios de pago que se usan con cargo a fondos públicos, por tal razón sus disposiciones prevalecen sobre lo establecido en cualquier norma que disponga pagos en las entidades públicas.

## **Aporte del Tesoro Público al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR:**

Con esta medida se autoriza un aporte extraordinario del Tesoro Público, de hasta por el monto de S/ 668 555 863,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR para atender la redención de los Bonos de Reconocimiento del Año Fiscal 2021, con cargo a la emisión

interna de bonos aprobada en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### **Interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1442:**

La presente medida tiene por objeto promover que el Estado modernice la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público e implemente la interoperabilidad de información entre las entidades del Sector Público que la integran, optimizando el manejo de la información y reduciendo la duración de los procedimientos en la administración de las planillas, para obtener mayores niveles de equidad, eficacia y eficiencia, reflejándose en un mejor servicio del Estado a la ciudadanía.

En ese sentido, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, viene realizando la implementación de proyectos de interoperabilidad con los principales sectores, con el objetivo de mejorar la calidad de la información del presupuesto de planillas.

En dicho contexto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, como administradora del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público - Aplicativo Informático de la Planilla Única es la encargada de liderar los procesos de interoperabilidad a fin de asegurar el registro de datos y controlar la información de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público de manera única, integral y oportuna.

Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se encuentra en proceso de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República, contenidas en el Informe N° 1247-2019-CG/LICA-OCS, Operativo de Control Simultáneo "Designación de funcionarios en cargos de confianza en los gobiernos regionales y locales" cuyo objetivo específico es verificar si los funcionarios de confianza designados en el Sector Público no se encuentran registrados e inhabilitados en los Registros de Sanciones de la Contraloría General de la República, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), para lo cual resulta necesario hacer viable la interoperabilidad entre el Aplicativo Informático y los registros de sanciones antes mencionados.

### **Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:**

La presente medida tiene por objeto actualizar el presupuesto institucional de las entidades en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de optimizar el uso de los créditos presupuestarios provenientes de operaciones de endeudamiento externo.

De acuerdo con información reportada por los respectivos pliegos, las primeras proyecciones al cierre del presente año fiscal, evidencian una potencial menor ejecución del gasto con cargo al financiamiento de operaciones de endeudamiento en vigencia, principalmente, debido a la dinámica propia de los procesos de selección y eventual contratación de los bienes y servicios necesarios para el avance físico programado; por lo que, de confirmarse dichas proyecciones, se hace necesario que se pueda contar con el marco legal que permita actualizar el respectivo presupuesto institucional y optimizar los créditos presupuestarios en función a la capacidad de gasto de las entidades correspondientes.

En ese sentido, se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que, durante el segundo semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, para que, mediante resolución de su respectivo Titular del pliego, procedan a reducir su presupuesto institucional en la mencionada fuente de financiamiento hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

#### **Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental:**

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos; así como, para realizar transferencias financieras a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) y de la empresa Activos Mineros SAC, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento de las citadas acciones de remediación ambiental. Asimismo, se establece el mecanismo de las transferencias y la obligación de las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras de informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

#### **Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019:**

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

*“TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.”*

Cabe señalar que para el Año Fiscal 2020, la citada disposición se ha prorrogado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

La prórroga de la medida establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, para el Año Fiscal 2021 tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener u desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Por ello, esta medida permitirá el uso de los

ambientes disponibles de las entidades del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia, con las medidas de seguridad necesarias.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

-----